

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 446 -2021-MPH/GM

Huancayo, 17 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 95866 de fecha 16.06.2021, Empresa de Transporte San Jerónimo S.A., representado por su Gerente General Basilia Doris Meza Malpica, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 633-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 95866 de fecha 16.06.2021 Empresa de Transporte San Jerónimo S.A. representado por su Gerente General Basilia Doris Meza Malpica, solicita "aplicación *del silencio administrativo positivo*". *Fundamenta su pedido en que la administración no se ha pronunciado hasta la fecha respecto a la solicitud de autorización para prestar servicio público de personas en la modalidad de camioneta rural, dentro de los 35 días conforme a Ley;*

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma siendo que su solicitud primigenia N° 05409 de fecha 29.01.2020, fue **ATENDIDA** por la administración mediante **Informe N° 066-2020-MPH/GTT/CT del 18.02.2020**, dentro del término que establece y señala la Ley, y fue resuelta mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 164-2020-MPH/GTT de fecha 01.06.2020, dentro del término que establece y señala la Ley, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por el administrado, documento que fue notificado el 01.06.2020 con las formalidades y exigencias de Ley, por lo que en ese sentido este despacho dentro del plazo resolvió el pedido presentado con **Expediente N° 05409 declarando Improcedente la Solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de camioneta rural**, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el silencio administrativo lo ha presentado después de más de un año de resuelta su solicitud, es decir el 16.06.2021, cuando ya todo está resuelto y no hay derecho ni exigencia jurídica que reclamar, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución oportuna por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Que, por último es necesario REMITIR copias a la Secretaría Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones, ya que la Gerencia de Tránsito y Transporte no actuó con celeridad, eficacia, eficiencia y diligencia, ya que la presentación del silencio administrativo positivo se presentó el 23.11.2020 y recién lo eleva el 01.06.2021, es decir después de más de 6 meses, perjudicando la administración y al propio administrado, debiendo investigarse el hecho señalado;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes San Jerónimo S.A. representado por su Gerente General Basilia Doris Meza Malpica, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.





ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copias a la Secretaría Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Balán
GERENTE MUNICIPAL

